



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

FERNANDO CASTILLO CADENA

Magistrado Ponente

Radicación n° 73880

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el Decreto n.º 333 de 6 de abril de 2021, esta Corporación es competente para conocer de la acción de tutela instaurada por **HERNÁN CONCEPCIÓN MORA GUERRERO** contra la **SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** y el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**.

En consecuencia, se dispone:

1.- Asumir el conocimiento de la acción referenciada.

2.- Vincular a la presente acción a la **SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**, al **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO** de esa misma ciudad, a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE EDUCADORES - FECODE**, así como a las demás partes e intervinientes en el proceso de negociación de deudas

radicado No. 2022-00343 y en la acción constitucional No. 2023-00369.

3.- Tener como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4.- Correr traslado de las presentes diligencias a la parte accionada y vinculados para que, en el término de un (1) día, si lo consideran pertinente, rindan informe sobre los hechos materia de tutela y puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.

5.- Requerir a la parte accionante y a las autoridades y entidades accionadas para que informen si en el asunto objeto de discusión existen otros sujetos procesales o intervinientes y para que aporten, en medio magnético o en copia enviada en PDF, a través del correo electrónico, los documentos que consideren oportunos allegar. Así mismo, requerir a las autoridades judiciales mencionadas para que alleguen copia del expediente digital objeto de censura.

6.- Negar la medida provisional solicitada, por cuanto no se cumple con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

7.- Notificar la presente decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 a los correos electrónicos de la parte accionante, de las autoridades judiciales accionadas y vinculados. Para ello, debe advertirse que las respuestas o intervenciones deberán incorporarse mediante archivo magnético o PDF dirigido a notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.


FERNANDO CASTILLO CADENA
Magistrado